



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DEPTO. GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
CLG/SH



APRUEBA REQUISITOS DE
TRASPASO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS A HONORARIOS QUE
SEÑALA A CÓDIGO DEL TRABAJO Y
ORDENA LO QUE INDICA.

DECRETO ALC. N° 1240/P2026

LAS CONDES, 10 MAR 2026

VISTOS:

1. Las facultades que me otorgan los artículos 5, 12, 56 y 63 letra i) del DFL N°1 de 2006, que Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. La Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.
3. El artículo 74 de la Ley N°21.526, que faculta a los alcaldes para modificar la calidad jurídica de prestadores a honorarios al Código del Trabajo.
4. Lo señalado en el Dictamen N°E331131 de 2023 de la Contraloría General de la República; y la disponibilidad presupuestaria vigente.
5. Que, el Jefe de Departamento de Finanzas (S) ha emitido el Memo N°116, de fecha 27.02.2026, en el cual señala que el gasto de la contrata se encuentra dentro del tope legal establecido en el artículo 2° de la Ley N°18.883.
6. Certificado de la Secretaria Municipal, que da cuenta de lo informado en el Concejo Municipal en la sesión Ordinaria N°1241, de fecha 02.02.2026.
7. Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°21.526 señala que el traspaso de las personas contratadas a honorarios a suma alzada o asimiladas a grado a Contrata o Código del Trabajo debe ser regulado a través de un procedimiento que indique requisitos, criterios de priorización y forma de determinar las remuneraciones líquidas.

2. Que, mediante el artículo 74 de la ley N°21.526, se facultó al alcalde o alcaldesa para que, durante los años 2023 al 2026, y para aquellos casos que no puedan ser traspasados a cargos de contrata, pueda modificar la calidad jurídica de las personas contratadas a honorarios a suma alzada o asimiladas a grado pasando a ser contratadas bajo las normas del Código del Trabajo, manteniendo una remuneración líquida mensualizada en los mismos términos que el honorario líquido actual.
3. Que, atendida la necesidad de regularizar la situación de prestadores de servicios a honorarios que desempeñan funciones habituales y estratégicas en la Municipalidad, se ha decidido ejercer la facultad que la Ley concede aprobando el procedimiento respectivo.
4. Que, es deber de la Municipalidad asegurar que sus prestadores de servicios o funcionarios posean la calidad jurídica de contratación adecuada a la naturaleza de sus funciones y velar porque estas sean desarrolladas con responsabilidad administrativa conforme al Título V de la Ley N°18.883.
5. Que, las labores de los seis (6) Operadores de Cámaras de Vigilancia, de los 10 operadores telefónicos, de los 18 asistentes de procedimientos y de dos Abogados municipales son consideradas tareas permanentes, estratégicas y críticas para la gestión de seguridad pública y asesoría jurídica local, cumpliendo con el criterio de priorización determinado para el procedimiento de traspaso.
6. Que, se ha determinado que el personal señalado en numeral precedente e individualizado en la parte resolutive, no puede ser traspasado a cargos de contrata por no existir disponibilidad presupuestaria o adecuación técnica en la planta actual, tal y como da cuenta el certificado indicado en N° 5 de los vistos, pero que presupuestariamente hay disponibilidad en ítem otras remuneraciones variables al cual pertenecen los contratados bajo modalidad Código del Trabajo, considerando, además, la facultad de superar dicho límite únicamente para cubrir los costos previsionales y de salud derivados del cambio de calidad jurídica, según autoriza el artículo 74, de la Ley N°21.526.
7. Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 inciso segundo de la Ley N°21.526, este proceso de traspaso y sus condiciones fueron debidamente informados al Concejo Municipal en la sesión Ordinaria N°1241, de fecha 02.02.2026.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** REQUISITOS DE TRASPASO DE PRESTADORES DE SERVICIOS A HONORARIOS QUE SEÑALA A CONTRATA O CÓDIGO DEL TRABAJO conforme lo establecido en la ley de presupuestos N°21.256 del año 2022, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REQUISITOS

DE TRASPASO DE PRESTADORES DE SERVICIOS A HONORARIOS



A CONTRATA O CÓDIGO DEL TRABAJO

1. NORMATIVA LEGAL APLICABLE:

- La Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- DFL N°1, de 2006 del Ministerio del Interior: Que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
- La Ley 18.883 "Estatuto Administrativo de funcionarios Municipales"
- El DFL N°1 de 2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Código del Trabajo
- la Ley N°21.256.
- Jurisprudencia de la Contraloría General de la República

2. ALCANCES: El artículo 74 de la Ley N° 21.526, promulgado como parte de la Ley de Presupuestos del Sector Público, establece una facultad legal extraordinaria y transitoria para que los alcaldes y alcaldesas puedan modificar la calidad jurídica de personas contratadas a honorarios a suma alzada o asimiladas a grado, pasando a contratos laborales bajo las normas del Código del Trabajo, cuando no pudiese pasarse a cargos a contrata.

Es importante destacar que esta posibilidad es sólo aplicable entre los años 2023 a 2026, en aquellos casos en que dicho personal no pueda ser traspasado a cargos a contrata bajo la Ley N°18.883 y que, además, desarrollen cometidos específicos de naturaleza habitual, permanente y estratégica en el municipio.



3. a) REQUISITOS para el traspaso:

- Naturaleza de las funciones. Debe tratarse de prestadores de servicios a honorarios que desarrollen cometidos específicos de naturaleza habitual, permanente y estratégica en el municipio. Se excluyen aquellos de no realicen cometidos específicos o que no realicen cometidos de naturaleza permanente en el municipio.
- Antigüedad. Se entiende incorporados al proceso a todos los prestadores de servicios a honorarios, desde aquel con mayor cantidad años de antigüedad en el municipio.

Para estos efectos, cada Jefatura determinará, en base a los requisitos dispuestos, las personas que serán objeto de esta modificación de calidad jurídica.

- b) La forma de **determinar la remuneración líquida mensual** y el honorario líquido mensual. El personal traspasado no podrá tener una remuneración mensual inferior a los honorarios líquidos mensuales que percibía previo al cambio de calidad jurídica. A mayor abundamiento, el ente fiscalizador ha señalado que, la remuneración líquida mensualizada debe permitir mantener los honorarios líquidos mensuales del prestador de servicios, y en ningún caso constituir un incremento de tales estipendios.

- c) Los **criterios de priorización**, solo cuando el personal a traspasar sea mayor a la disponibilidad presupuestaria, esta entidad edilicia dispondrá criterios de priorización, los que consideraran entre otras cosas, el traspaso, a lo menos, del personal a honorarios cuya función comprenda la ejecución de cometidos específicos de naturaleza habitual, permanente y estratégica en el municipio, de acuerdo a la necesidad del servicio, la continuidad de la función y la necesidad de contar con responsabilidad administrativa en el desarrollo de sus funciones y su antigüedad en caso de corresponder a más de un prestador.
4. Se autoriza a superar el límite establecido en el artículo 2 de la Ley N°18.883, pero sólo hasta los porcentajes necesarios para cubrir los gastos como cotizaciones previsionales, seguros y otros costos de cargo del empleador derivados del cambio contractual
2. **ESTABLÉZCASE** que la remuneración líquida mensual de los trabajadores traspasados se fijará de modo que les permita mantener su honorario líquido mensual previo, conforme al procedimiento de cálculo establecido en la normativa vigente.
3. **ORDÉNESE**, Al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas que proceda conforme a este acto, a iniciar el traspaso de las siguientes personas:

1	Patricia del Carmen Conejera Barrera	Seguridad Pública
2	Gustavo Ignacio Cornejo Mancilla	Seguridad Pública
3	Doris Viviana Fuentes Pradel	Seguridad Pública
4	Franco Ignacio Koing Loyola	Seguridad Pública
5	Cristian Ricardo Maciel Vargas	Seguridad Pública
6	Janns Alexander Marilef Vallejos	Seguridad Pública
7	María Javiera Molina Jofré	Seguridad Pública
8	Cristian Andrés Retamales Verdugo	Seguridad Pública
9	Manuel Alejandro Tobar Tobar	Seguridad Pública
10	Marcelo Alejandro Vidal Cabeza	Seguridad Pública
11	Henry Robert Pavez Gonzalez	Seguridad Pública
12	Diego Elías Toro Manríquez	Seguridad Pública
13	Graciela Alejandra Pino Mauna	Seguridad Pública
14	Roberto Alfonso Vergara Sanhueza	Seguridad Pública
15	Daniel Alexis Campos Olavarría	Seguridad Pública
16	Macarena Andrea Carrillo Solis	Seguridad Pública
17	Elías Jorge Donoso Rojas	Seguridad Pública
18	Fernanda Ignacia Guzmán Gutiérrez	Seguridad Pública
19	Rocío Belén Jiménez Hernández	Seguridad Pública
20	Ana Paola Molina Gamboa	Seguridad Pública
21	Marcos Benjamín Moya Lazón	Seguridad Pública
22	Gonzalo Daniel Muñoz Lagos	Seguridad Pública
23	Elías Ignacio Neira Fuentes	Seguridad Pública
24	Angelo Matías Pascua Ahumada	Seguridad Pública
25	Luis Diego Reyes Pino	Seguridad Pública
26	Camilla Andrea Sáez Hormazábal	Seguridad Pública
27	Viviana Sofía Urbina Morales	Seguridad Pública



mf

28	Guillermo Andrés Urrea Martínez	Seguridad Pública
29	Javiera Angélica Valdivieso Villalobos	Seguridad Pública
30	Víctor Hugo Valencia Meza	Seguridad Pública
31	Bárbara Andrea Vásquez Pérez	Seguridad Pública
32	Angel Jacobo Vidal Leiva	Seguridad Pública
33	Jessica Katherine Rutconsky García	Seguridad Pública
34	Raul Rodrigo Arriagada Duhalde	Seguridad Pública
35	Cristian García Huidobro	Dirección jurídica
36	Thomas Umaña Torres	Dirección jurídica

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALCALDESA



SECRETARIA MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN:

- Administración Municipal
- Gestión y Desarrollo de Personas
- Dirección de Finanzas
- Oficina de Partes

mt